

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

UNIDAD DE CATASTRO URBANO



DECRETO MUNICIPAL N° 11/2017
JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

VISTOS:

La solicitud de la Unidad de Catastro Urbano, mediante nota CATASTRO-LEGAL N° 95/2017, el Informe Técnico N° /2017 emitido por la Arq. Jacqueline García Cruz, Encargada de la Unidad de Catastro Urbano y el Informe Legal de Catastro N° 34/2017, emitido por el Abg. Oscar Fernando Farfán Borda, Asesor Legal de Catastro e Ingresos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón y demás antecedentes adjuntos a la solicitud.

CONSIDERANDO.

Qué. La inexistencia de normativa reglamentaria en la Unidad de Catastro Urbano, representa una importante necesidad que refleja esa falencia en la seguridad jurídica a las acciones como Unidad y de los actos administrativos de los servidores públicos dependientes de la Oficina de Catastro Urbano.

Qué. El Art. 232, de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública entre otros se rige por los principios de legitimidad, legalidad, calidad y calidez, con responsabilidad. Y en el Art. 235, las servidoras y los servidores públicos, tiene la obligación de cumplir la Constitución y las leyes y cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Qué. El inciso 10 del romano I del Art. 302, de la Constitución Política del Estado. Es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, el Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

Qué. El romano III del Art. 64, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, "Andrés Báñez" determina que las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Qué. El inciso g) del Art. 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, bajo el principio de legalidad y presunción de legitimidad de las actuaciones de la Administración Pública, por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

Qué. Se entiende el Principio de Legalidad Administrativa, dentro de nuestro régimen constitucional, donde las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente le atribuye la ley y que los actos de autoridades administrativas que no estén autorizados por ley alguna importan violación de garantías.

Qué. El Art. 3 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, determina el Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal, donde la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, el numeral 2 romano I del Artículo 7° de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda. Siendo su alcance para los inmuebles que cuenten con planimetrías legalmente aprobadas, registro en derechos reales, empadronamiento municipal. Para las correcciones e inscripciones técnicas, excedentes.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

UNIDAD DE CATASTRO URBANO



Que, el inciso g) del Art. 6 de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda y el Art. 2 romano IV de la Ley N° 803 que modifica el Art. 11 de Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda en sus numerales 1 y 2 del romano I y numeral 3 del romano II. Siendo su alcance a las planimetrías legalmente aprobadas y dentro del Radio Urbano Homologado. Para el proceso judicial de regularización individual.

Que, el Art. 1 y romano I del Art. 10 de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda. Es vinculante y único dentro del límite del presente reglamento las personas naturales individuales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe de un bien inmueble, de cinco (5) años de construcción anteriores al 5 de junio de 2012, destinado a vivienda, ubicado dentro del radio o área urbana homologada, no pudiendo ser sujetos beneficiarios las personas jurídicas.

Qué. La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su inciso c. de su Art. 13 y el numeral 4 y 10 del Art. 26, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, tiene la atribución de dictar el Decreto Municipal y el de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Qué. La Ley Municipal Autonómica N° 6 de Villazón, Modificatoria a la Ley N° 2 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, en su Art. 39 define al Decreto Municipal como la norma Municipal emanada del Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus competencias, que reglamenten el desarrollo de las Leyes Municipales y regula la ejecución de sus competencias y atribuciones. Y conforme al Art. 41 inciso c, el Decreto Municipal para el ejercicio de competencias propias del Órgano Ejecutivo. **POR TANTO**.

En uso de sus atribuciones normativas conferidas por el inciso c del Art. 13 y numerales 4 y 10 del Art. 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y La Ley Municipal Autonómica N° 6 de Villazón, Modificatoria a la Ley N° 2 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, en su Art. 42 sobre el Procedimiento de los Decretos Municipales, cualquiera sea su naturaleza, objeto de regulación y finalidad, el proyecto de Decreto Municipal, deberá ser considerado, aprobado firmado, promulgado y publicado bajo sesión formal del Órgano Ejecutivo Municipal, el que está integrado por el Alcalde Municipal y sus Secretarías.

DECRETA:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO DE TRÁMITES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 247 Y 803, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA EN LA CIUDAD DE VILLAZÓN

ARTICULO PRIMERO. (APRUÉBESE). El “Reglamento Municipal de Procedimiento de Trámites para la Aplicación de la Ley N° 247 y 803, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda en la Ciudad De Villazón”

ARTICULO SEGUNDO (VIGENCIA Y DURACIÓN DEL REGLAMENTO). En cumplimiento de la normativa vigente se establece el siguiente orden de vigencia y duración:

1. Para los trámites de Certificado Catastral de Datos Técnicos y Ubicación de Predio, Excedentes, valido para la Ley N° 247 y 803. Entra en vigencia inmediatamente promulgado el presente Decreto Municipal durante el plazo de 2 años y tiene el carácter temporal y definitivo, no pudiendo ampliarse de manera extraordinaria este plazo, salvo disposición nacional.
2. Para los trámites de Certificado Catastral de Datos Técnicos y de Ubicación de Predio, Valido para la Ley N° 247 y 803. Para el Proceso Judicial de Regularización Individual. Se tiene a la fecha de emisión de la Resolución Ministerial de Homologación del Radio o Área Urbana de Villazón emitido por el Ministerio de la Presidencia y Viceministerio de Autonomías, será la fecha de inicio de la vigencia de los tramites, lo que determina la Legitimación Activa para los beneficiarios de la Ley N° 247 y 803 durante el plazo de dos

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

UNIDAD DE CATASTRO URBANO



(2) años y tiene el carácter temporal y definitivo, no pudiendo ampliarse de manera extraordinaria este plazo.

ARTICULO TERCERO. (CONTENIDO)

1. Certificado Catastral de Datos Técnicos de Superficie, Ubicación, Colindancias y Excedentes de un Predio valido para la Ley N° 247 y 803
2. Certificado Catastral de Datos Técnicos de Ubicación y Colindancias de un Predio valido para el Proceso Judicial de Regularización Individual de la Ley N° 247 y 803.
3. Reconocimiento del Derecho Propietario Municipal de los Bienes Municipales Patrimoniales y de Dominio Público.

ARTICULO CUARTO. (PROHIBICIÓN).

1. Queda prohibida la emisión de cualquier Certificación Catastrales a titularidad individual o colectiva de copropiedad a favor de un extranjero, conforme a la Constitución Política del Estado, Art. 262. Rom. I. se “Constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente...”.

ARTICULO QUINTO. (DE LA DOCUMENTACIÓN).

1. La documentación presentada por los solicitantes en la Unidad de Catastro, se considera de buena fe en su forma y contenido, de lo cual no se responsabiliza, ni da garantía sobre derecho propietario ni de la posesión.
2. En caso que fuere necesario, el servidor público de manera escrita podrá solicitar al titular, la exhibición de la documentación en original, para confirmación y verificación de datos técnicos y de identidad.
3. Todos los planos, cálculos estructurales, proyectos y otros documentos técnicos, deberán ser rubricados por profesional legalmente habilitado en el territorio de Bolivia y respectivamente colegiado a nivel nacional y departamental.
4. Todos los planos, cálculos estructurales, proyectos y otros documentos técnicos, deberán ser visados por Colegio Profesional Nacional, Colegio Profesional Departamental y si corresponde por las colegiaturas de profesionales de Villazón.
5. Cualquier Testimonio Notarial Aclaratorio Unilateral o Bilateral que refleje datos técnicos en su contenido, deberá ser transcrito en extenso la respectiva Certificación Catastral emitida por la Unidad de Catastro.
6. Para el Certificado Catastral de Datos Técnicos de Superficie, Ubicación, Colindancias y Excedentes de un Predio, válidos para la Ley N° 247 y 803. Sobre los Excedentes, el titular deberá presentar en fotocopia una Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública de inexistencia de conflicto, con los propietarios colindantes en razón de la ubicación y tiempo de posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, sobre el perímetro del terreno y sobre el derecho posesorio.
7. Para el Certificado Catastral de Datos Técnicos de Ubicación y Colindancias de un Predio valido para el Proceso Judicial de Regularización Individual, el titular deberá presentar en fotocopia una Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de posesión continua, pública, pacífica y de buena fe. Sobre cinco (5) años de construcción anteriores al 5 de junio de 2012.

ARTICULO SEXTO. (VIGENCIA DEL CERTIFICADO CATASTRAL).

1. Tiene una vigencia de un (1) año a partir de su emisión, tanto el Certificado Catastral de Datos Técnicos de Superficie, Ubicación, Colindancias y Excedentes de un Predio, como el Certificado Catastral de Datos Técnicos de Ubicación y Colindancias de un Predio valido para el Proceso Judicial de Regularización Individual. Válidos para la Ley N° 247 y 803.
2. Solo podrá emitirse copia legalizada del Certificado Catastral, dentro del periodo de vigencia, previa verificación en Archivo de Catastro, y tendrá validez la copia legalizada dentro del periodo de vigencia del Certificado Catastral Original.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

UNIDAD DE CATASTRO URBANO



ARTICULO SÉPTIMO. (RESPONSABILIDAD). Queda encargado de su estricto cumplimiento la Unidad de Catastro Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón y es vinculante a la población que requiere del servicio de la Unidad de Catastro.

ARTICULO OCTAVO. (VIGENCIA Y ARCHIVO DE LOS TRÁMITES). Sera archivado todo trámite presentado en la Unidad de Catastro, que sujeto a observaciones no se hubiera cumplido con las mismas o en su caso no se hubiese hecho seguimiento por parte del titular solicitante, durante (3) tres meses desde la fecha de presentación.

Si transcurridos (6) seis meses desde la fecha de presentación y no se tramito el desarchivo, el trámite se dará de baja definitiva de sin derecho a devolución del pago por derecho de trámite.

ARTICULO NOVENO. (PUBLICACIÓN). El presente Decreto Municipal de Normas y Requisitos Técnicos y Legales para los Procesos de Trámites en la Unidad de Catastro Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, deberá publicarse constantemente de su contenido sobre cada trámite en los diferentes medios de comunicación y otros medios que garanticen el conocimiento del mismo por la población.

ARTICULO DECIMO. (REMISIÓN). En cumplimiento del Art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, por Asesoría Legal, remítase copia legalizada del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, para su correspondiente registro y al Concejo Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. (ABROGACIÓN). Queda abrogado toda normativa de igual o menor jerarquía que sea contraria al presente Decreto Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente Decreto Municipal es Aprobado en Sesión Conjunta del Ejecutivo Municipal, conformado por el Alcalde y los Secretarios Municipales en sala de reuniones a los 26 días del mes de diciembre de 2017:

POR CUANTO:

Es promulgado en el despacho del Sr. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los 27 de diciembre de 2017.

Jorge Fernando Acho Chungara
ALCALDE MUNICIPAL - GAMV

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

UNIDAD DE CATASTRO URBANO



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO DE TRÁMITES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 247 Y 803, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA EN LA CIUDAD DE VILLAZÓN

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1. (Objeto).

El objeto del presente reglamento establece los procedimientos normativos de manera excepcional que se desarrollan en el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón para la Regularización Técnica, Legal y Administrativa en el marco de la Ley N° 247 y 803, de las personas que habitan un bien inmueble sin título o su título que está sujeto a sus correcciones en el marco de la Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda.

Y, se reconozca todas las áreas verdes y de equipamiento como bienes municipales patrimoniales.

Debiendo la Unidad de Catastro Urbano establecer un cronograma de actividades y de organización para el control efectivo en razón de zonas, urbanizaciones, juntas barriales, OTB, y otras formas de organización efectiva para cumplir con este principal objetivo

Artículo N° 2. (Vigencia y Duración).

Se establece el siguiente orden de vigencia y duración:

1. Para los trámites de Certificado Catastral de Datos Técnicos y Ubicación de Predio, Excedentes, valido para la Ley N° 247 y 803.
 - Entra en vigencia inmediatamente promulgado el presente Decreto Municipal durante el plazo de 2 años y tiene el carácter temporal y definitivo, no pudiendo ampliarse de manera extraordinaria este plazo, salvo disposición nacional.
2. Para los trámites de Certificado Catastral de Datos Técnicos y de Ubicación de Predio, Valido para la Ley N° 247 y 803. Para el Proceso Judicial de Regularización Individual.
 - Se tiene a la fecha de emisión de la Resolución Ministerial de Homologación del Radio o Área Urbana de Villazón emitido por el Ministerio de la Presidencia y el Viceministerio de Autonomías, será la fecha de inicio de la vigencia de los tramites, lo que determina la Legitimación Activa para los beneficiarios de la Ley N° 247 y 803 durante el plazo de dos (2) años y tiene el carácter temporal y definitivo, no pudiendo ampliarse de manera extraordinaria este plazo, todo conforme al Art. 2 rom II de la Ley N° 803, que modifica el Art. 9 inciso d) de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda.

Artículo N° 3. (Alcance y Limites).

- I. El presente reglamento regirá la regularización, organización y funcionamiento de la Ley N° 247 y 803, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda dentro de los límites del Área Urbana Homologada de la ciudad de Villazón, en base a dos componentes definidos:
 - a. En cumplimiento del numeral 2 romano I del Artículo 7° de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda. Siendo su alcance para los inmuebles que cuenten con planimetrías legalmente aprobadas, registro en derechos reales, empadronamiento municipal. **Para las correcciones e inscripciones técnicas, excedentes.**
 - b. En cumplimiento del inciso g) del Art. 6 de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda y el Art. 2 romano IV de la Ley N° 803 que modifica el Art. 11 de Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda en sus numerales 1 y 2 del romano I y numeral 3 del romano II. Siendo su alcance a las planimetrías

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

UNIDAD DE CATASTRO URBANO



legalmente aprobadas y dentro del Radio Urbano Homologado. **Para el proceso judicial de regularización individual.**

- II.** Es vinculante y único dentro del límite del presente reglamento las personas naturales individuales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe de un bien inmueble, de cinco (5) años de construcción anteriores al 5 de junio de 2012, destinado a vivienda, ubicado dentro del radio o área urbana homologada.
- III.** No pudiendo ser sujetos beneficiarios las personas jurídicas. Conforme al Art. 1 y romano I del Art. 10 de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda. Ni tampoco aquellas construcciones o predios fuera de línea municipal, en sobre-posición a vías o pasajes o predios de propiedad municipal.

Artículo N° 4. (Competencia).

En el marco de sus competencias de carácter privativo que define la Constitución Política del Estado, la Ley N° 247 y 803, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley N° 31 del Marco de Autonomías. La autoridad específica recae sobre la Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad de Catastro Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón sobre la tramitación administrativa.

Respetando el proceso judicial y otros órganos administrativos en función de las competencias establecidas para el Órgano Jurisdiccional y del Órgano Electoral Plurinacional por intermedio del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) y Derechos Reales.

Artículo N° 5. (Marco Constitucional).

Se entiende el Principio de Legalidad Administrativa, dentro de nuestro régimen constitucional, donde las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente le atribuye la ley y que los actos de autoridades administrativas que no estén autorizados por ley alguna importan violación de garantías.

El Derecho de Propiedad se encuentra reconocido y garantizado por la Constitución Política del Estado, en su Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. III. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.

El Art. 232, de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública entre otros se rige por los principios de legitimidad, legalidad, calidad y calidez, con responsabilidad. Y en el Art. 235, las servidoras y los servidores públicos, tiene la obligación de cumplir la Constitución y las leyes y cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Conforme a la Constitución Política del Estado, Art. 262. Rom. I. se "Constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente...".

TITULO II

DE LA CERTIFICACIÓN CATASTRAL ESPECÍFICA

CAPITULO UNO

CERTIFICADO CATASTRAL DE DATOS TÉCNICOS DE SUPERFICIE, UBICACIÓN, COLINDANCIAS Y EXCEDENTES DE UN PREDIO VALIDO PARA LA LEY N° 247 Y 803.

Artículo N° 6. (Para las correcciones de datos técnicos).

Serán objeto de corrección técnica cuando exista un error en el número del Código Catastral, en la Superficie, Ubicación y Colindancias de una escritura pública o físicamente contenga un excedente. Para tal objetivo la Unidad de Catastro Urbano y previo cumplimiento

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

UNIDAD DE CATASTRO URBANO



estricto de los requisitos, emitirá un Certificado Catastral de Datos Técnicos y de Ubicación de un predio físicamente identificado, valido para la Ley N° 247 y 803, a nombre y titularidad del propietario solicitante o por intermedio de su apoderado.

Artículo N° 7. (Requisitos).

Para el trámite de emisión del Certificado Catastral de sobre Datos Técnicos de Superficie, Ubicación, Colindancias y Excedentes de un predio físicamente identificado valido para la Ley N° 247 y 803, la Unidad de Catastro deberá requerir de manera estricta y en el orden lo siguiente:

CERTIFICADO CATASTRAL DE DATOS TÉCNICOS DE SUPERFICIE, UBICACIÓN, COLINDANCIAS Y EXCEDENTES DE UN PREDIO VALIDO PARA LA LEY N° 247 Y 803.

REQUISITOS DE FORMA.

1. Solicitud dirigida a Alcaldesa o Alcalde.
 - Ref. Solicita Certificación Catastral y de Ubicación de Predio.
 - Expresa y fundada la solicitud. (Ley N° 247 y 803).
 - Dos Originales.
2. Boleta de Pago por Derecho del Trámite de Certificación Catastral.
 - Original.
 - Derecho a tres (3) ejemplares de Certificación Catastral original.
 - Un ejemplar original para la Unidad de Catastro.
 - Dos ejemplares originales para el Titular.

REQUISITOS DE FONDO.

3. Boleta del Impuesto Anual a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
 - Gestión actual.
 - A nombre del Propietario.
 - Fotocopia.
4. Plano Actualizado.
 - A nombre del propietario solicitante.
 - Fotocopia.
 - Impreso en Papel blanco Bond.
5. Testimonio de Propiedad.
 - Matriculado en Derechos Reales.
 - A nombre del propietario solicitante.
 - Fotocopia.
6. Formulario N° 180. Impuesto Municipal a la Transferencias de Bienes Inmuebles.
 - Fotocopia.
7. Folio Real Actualizado.
 - Vigencia no Mayor a (3) tres años.
 - A nombre del propietario solicitante.
 - Fotocopia.
8. **PARA LOS EXCEDENTES.** El titular deberá presentar Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública de inexistencia de conflicto, con los propietarios colindantes en razón de la ubicación y tiempo de posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, sobre el perímetro de un predio físicamente identificado y sobre el derecho posesorio.

TITULARES SOBRE EL DERECHO

PERSONA NATURAL:

9. Propietario.
 - Documento de Cedula de Identidad del Estado Plurinacional de Bolivia
 - Vigente.
 - Fotocopia.

APODERADO:

10. Poder Notarial Vigente.
 - Copia Legalizada.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

UNIDAD DE CATASTRO URBANO



- Vigencia de la Copia Legalizada no mayor a un año
 - Facultad Específica de Trámite de Certificación Catastral.
- 11.** Cedula de Identidad del Apoderado.
- Documento de Cedula de Identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - Vigente.
 - Fotocopia.
- 12.** No se admite el trámite sin poder notarial específico y vigente.

Artículo N° 8. (A efecto de la rectificación de datos técnicos).

Una vez emitido el certificado catastral, el propietario solicitante deberá presentar un testimonio aclaratorio de datos técnicos y el respectivo plano de relevamiento para su aprobación conforme a los requisitos establecidos en las Normas y Requisitos Técnicos y Legales para los Procesos de Trámites en la Unidad de Catastro Urbano.

La elaboración de planos de relevamiento, se considera como una declaración jurada de la existencia o no de construcción, superficie real y colindancias.

Debiendo rectificar todos los datos de superficie de un predio físicamente identificado, de construcción, código catastral, nombre y otros datos técnicos en el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

Artículo N° 9. (Margen de tolerancia de excedentes para superficie a regularizar).

El margen de tolerancia de excedentes según la superficie especificada en el título de propiedad y el folio real será del 30%, (treinta por ciento).

Si el porcentaje de tolerancia supera el treinta por ciento, (30 %), tendrá que ser recurrida por la vía jurisdiccional para el reconocimiento de su derecho.

Artículo N° 10. (Formula).

$$\frac{\text{Superficie de excedente} \times 100}{\text{Superficie de títulos}} = \text{Porcentaje de la tolerancia}$$

Superficie de predio excedente multiplicado por 100 (cien), el resultado y dividido entre la superficie de títulos, dando como resultado el porcentaje de la tolerancia.

CAPITULO DOS

CERTIFICADO CATASTRAL DE DATOS TÉCNICOS DE SUPERFICIE UBICACIÓN Y COLINDANCIAS DE UN PREDIO, VALIDO PARA EL PROCESO JUDICIAL DE REGULARIZACIÓN INDIVIDUAL DE LA LEY N° 247 Y 803

Artículo N° 11. (Proceso judicial de regularización individual).

Siendo este proceso de carácter jurisdiccional y en el marco de las competencias administrativas y sus límites que genera el Art. 8 de la Ley N° 247 y el Art. 2 romano IV de la Ley N° 803 que modifica el Art. 11 de Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda en sus numerales 1, 2 del romano I y numeral 3 del romano II. Para el proceso judicial de regularización individual.

El Órgano Jurisdiccional, tienen competencia para conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano o área urbana homologada.

Es responsabilidad de la autoridad jurisdiccional y en base a sus facultades procesales que le asisten para observar, rechazar o admitir una demanda de regularización, conforme a la Ley 247 y 803 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

UNIDAD DE CATASTRO URBANO



Artículo N° 12. (Requisitos).

Conforme la Ley N° 803 que modifica el Art. 11 de Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda en su romano III determina que el proceso de regularización del derecho propietario tiene por finalidad la adquisición del título de propiedad, no se constituye como requisito la presentación de un título anterior.

Para el trámite de emisión del Certificado Catastral sobre Datos Técnicos de Superficie, Ubicación y Colindancias de Bienes Inmuebles Destinado a Vivienda para el Proceso Judicial de Regularización Individual, valido para la Ley N° 247 y 803, la Unidad de Catastro deberá requerir de manera estricta y en el orden lo siguiente:

CERTIFICADO CATASTRAL DE DATOS TÉCNICOS DE SUPERFICIE, UBICACIÓN Y COLINDANCIAS DE UN PREDIO, VALIDO PARA EL PROCESO JUDICIAL DE REGULARIZACIÓN INDIVIDUAL DE LA LEY N° 247 Y 803

REQUISITOS DE FORMA.

1. Solicitud dirigida a la Alcaldesa o Alcalde.
 - Ref. Solicita Certificación Catastral para Proceso Judicial de Regularización.
 - Expresa y fundada la solicitud.
 - Dos Originales.
2. Boleta de Pago por Derecho del Trámite de Certificación Catastral.
 - Original. No obligatorio.
 - Derecho a tres (3) ejemplares de Certificación Catastral original.
 - Un ejemplar original para la Unidad de Catastro.
 - Dos ejemplares originales para el Titular.

REQUISITOS DE FONDO.

3. Constancia de registro en la página Web del Programa del PROREVI www.prorevi.gob.bo, con los datos correctos de identidad del titular propietario.
4. Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de posesión continua, pública, pacífica y de buena fe.
 - Sobre cinco (5) años de construcción anteriores al 5 de junio de 2012.
 - Fotocopia.
5. Plano de Construcción Referencial Actual.
 - A nombre del propietario solicitante.
 - Impreso en Papel blanco Bond.
 - Fotocopia.
6. Testimonio de Propiedad (no obligatorio).
 - A nombre del propietario solicitante. (no obligatorio).
 - Fotocopia.

TITULARES SOBRE EL DERECHO

PERSONA NATURAL:

7. Propietario.
 - Documento de Cedula de Identidad del Estado Plurinacional de Bolivia
 - Vigente.
 - Fotocopia.

APODERADOS:

8. Poder Notarial Vigente.
 - Copia Legalizada.
 - Vigencia de la Copia Legalizada no mayor a un año.
 - Facultad Específica de Trámite de Certificación Catastral.
9. Cedula de Identidad del Apoderado.
 - Documento de Cedula de Identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - Vigente.
 - Fotocopia.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

UNIDAD DE CATASTRO URBANO



10. No se admite tramitadores sin poder notarial específico y vigente y no está habilitado este trámite para personas jurídicas.

Artículo N° 13. (A efecto de la regularización del Derecho Propietario).

Una vez emitido el testimonio sobre el derecho propietario por el Juzgado Público que lo concede, el titular deberá presentar un plano de relevamiento de construcción para la respectiva aprobación, conforme a los requisitos establecidos en las Normas y Requisitos Técnicos y Legales para los Procesos de Trámites en la Unidad de Catastro Urbano.

La elaboración de planos de relevamiento, se considera como una declaración jurada de la existencia o no de construcción, superficie real y colindancias.

Debiendo solicitar la habilitación de pago de impuestos o en su caso rectificar todos los datos de superficie de un predio físicamente identificado, superficie de construcción, código catastral, nombre y otros datos técnicos en el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

TITULO III

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL DE LOS BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES

Artículo N° 14. (Del Reconocimiento del Derecho Propietario Municipal).

Con el presente reglamento se establece la secuencia de pasos para la regularización del derecho propietario del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón de los Bienes Municipales Patrimoniales y de Dominio Público.

Artículo N° 15. (Del procedimiento).

PRIMERA ETAPA

- a. Solicitud dirigida a la Alcaldesa o Alcalde, realizada por la OTB, Barrio, Junta Vecinal y otra forma de organización zonal para la regularización.
- b. Socialización de Saneamiento del Predio, en la OTB, Barrio, Junta Vecinal y otra forma de organización zonal.
- c. Inspección Técnica y Levantamiento Topográfico en el Predio.
- d. Informe Topográfico.
- e. Certificación Catastral.
- f. Aprobación de Plano.
- g. Informe Legal.
- h. Proyecto de Ley.
- i. Publicación en los Medios de Comunicación.
- j. Remisión al Concejo Municipal como Iniciativa Legislativa realizado por el Alcaldesa o Alcalde.

SEGUNDA ETAPA.

- k. Tratamiento en Pleno del Concejo Municipal para el Reconocimiento de Derecho Propietario, de acuerdo a normas vigentes.
- l. Aprobación por el Concejo Municipal de la Ley Municipal de Declaración como Bien Municipal Patrimonial o de Dominio Público.

TERCERA ETAPA.

- m. Promulgación de la Ley Municipal por la Alcaldesa o Alcalde Municipal.
- n. Elaboración de la Minuta de Reconocimiento de Derecho Propietario firmado por la Alcaldesa o Alcalde.
- o. Protocolización Notarial ante Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Potosí de la Minuta de Reconocimiento de Derecho Propietario.
- p. Trámites en Derechos Reales, mediante Solicitud Expresa, adjunto el Testimonio Notarial, Plano Aprobado, Certificado Catastral y datos de apersonamiento.
- q. Emisión de Folio Real por la Oficina de Derechos Reales.
- r. Archivo Documental.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

UNIDAD DE CATASTRO URBANO



CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Presente Reglamento se rige dentro de la prioridad de la Legitimación Activa anunciada por la Ley N° 803 modifica la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda.

Segunda. La Unidad de Catastro Urbano de Villazón, deberá establecer coordinación con las oficinas de Derechos Reales y Juzgados Públicos, para el cumplimiento favorable de los procesos de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda y el proceso de Reconocimiento del Derecho Propietario de los Bienes Municipales Patrimoniales.

Tercera. Se establece el siguiente diagrama de flujos de los trámites.

